

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican parámetros fijados en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por D.S. N° 004-2006-AG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0413-2010-AG

Lima, 7 de junio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 489-2010-AG-PSI de fecha 02 de Junio de 2010 del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Informe Técnico N° 001-2010-AG-PSI-DGR/PRT de fecha 02 de junio de 2010 de la Dirección de Gestión de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28585, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, establece en su artículo 27 que el Proyecto Subsectorial de Irrigación - PSI es el ejecutor del Programa de Riego Tecnificado y ejerce las funciones de ente rector en materia de riego tecnificado;

Que, mediante Ley N° 28675, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Ministerio de Agricultura y del SENASA y sustituye a la Unidad Ejecutora 006 UCPSI del Ministerio de Agricultura, se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI; asimismo, establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI, en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en cuyo artículo 4 se indica que dicha institución es un programa especializado en materia de riego del Ministerio de Agricultura, cuyas actividades se orientan a mejorar la rentabilidad de la agricultura a nivel nacional a través del desarrollo técnico, económico e institucional del subsector riego, dentro de los compromisos asumidos con los organismos internacionales (concertados y en proceso de concertación), así como en su condición de ente rector en materia de riego tecnificado; constituye su finalidad, entre otras, la de ejecutar proyectos o programas de inversión, relacionados a infraestructura de riego y drenaje, tecnificación del riego, asistencia técnica y financiera, fortalecimiento institucional de las organizaciones de agua de riego y otros relacionados al uso y administración del agua de riego;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso f), del artículo 5, del Manual de Operaciones señalado en el considerando precedente, se señala que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI tiene como una de sus responsabilidades ejercer las funciones de ente rector en materia de riego tecnificado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Programa de Riego Tecnificado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, establece los criterios de exclusión de proyectos del Programa de Riego Tecnificado, señalándose que el Ente Rector podrá modificar dichos parámetros mediante Resolución Ministerial;

Que, el Director de la Dirección de Gestión de Riego mediante el Informe del Vsto, concluye que el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en su calidad de ente rector en materia de riego tecnificado, establece la necesidad de realizar modificaciones a los criterios de exclusión señalados en el citado artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, a fin de promover la generación de proyectos de riego tecnificado de mayor alcance, fomentando la asociatividad y el fortalecimiento de las cadenas productivas;

De conformidad con la Ley N° 28585 - Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los parámetros fijados en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Criterios de exclusión de proyectos

En el Programa de Riego Tecnificado, no se considerarán aquellos proyectos:

- a) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda a Cinco (5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).
- b) Cuyo monto de incentivo por productor agrario exceda las Cuarenta (40) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).
- c) Cuyo estudio de preinversión no esté acompañado de su respectivo "Plan de Negocios Concertado".

El Ente Rector podrá modificar estos parámetros mediante Resolución Ministerial respectiva".

Artículo 2.- Encargar al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, ente rector en materia de riego tecnificado, revisar el Reglamento de la Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y proponer su actualización y adaptación al contexto actual del desarrollo del sector agrícola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura